

מִרְדֵּכַי וְלִיצְקִי עוֹרְדֵי-נוֹטָרִיוֹן
MORDECAI WALITSKY ADVOCATE & NOTARY

FEB

02

184 DIZENGOFF ST., TEL-AVIV 63 462

טל. 235620

רח' דיזנגוף 18, תל-אביב 63462

A QUIEN CONCIERNE

10 DEC 1992

Asunto: TAHAL Consulting Engineers Ltd. (en adelante "la Compañía") - Documentos de Registración y Estatutos de Constitución de la Compañía

El que suscribe, Mordecai Walitsky, Abogado miembro del Colegio de Abogados de Israel con matrícula número 6360 y Notario registrado en el Ministerio de Justicia de Israel, declaro y certifico por la presente que:

- 1) Adjunto traducciones de certificados relacionados con el asunto mencionado más arriba, emitidos por la entidad israelí encargada de instituciones de compañías (inscripción, funcionamiento, disolución, etc.), que es el REGISTRO DE COMPAÑIAS dependiente del Ministerio de Justicia de Israel, según lo explicado y detallado a continuación:
 - Anexos A1, traducción exacta y fiel y A2, original en hebreo del certificado de inscripción de la Compañía redactado originalmente en idioma hebreo (con su nombre original: TAHAL (Water Planning) Ltd.).
 - Anexos B1, traducción exacta y fiel y B2, original en hebreo del certificado de cambio de nombre redactado originalmente en idioma hebreo de TAHAL (Water Planning) Ltd., al nombre actual: TAHAL Consulting Engineers Ltd.



Abog6/Reg-est

(Traducción del original en hebreo)

מִרְדְּכַי וָלִיטְסְקִי
עוֹלָם-דִּין
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

No. 25411

ORDENANZA DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y REGISTRO
DE UNA COMPAÑIA PRIVADA

Certifico por la presente que,

TAHAL (WATER PLANNING) LIMITED

en conformidad con la Ordenanza de Compañías se formó y quedó aprobada con el carácter de Compañía de Responsabilidad Limitada, el día 25 del mes de Nissan, año 5721
11 del mes de Abril, año 1961.

Dado bajo mi autoridad en Jerusalén, en el día de hoy
25 del mes de Nissan, año 5721
11 del mes de Abril, año 1961.

Expediente No. Ch. P./28974

EL REGISTRADOR DE COMPAÑIAS
(FIRMADO)
DANZIGER

(Hay un sello que dice:
Ministerio de Justicia
Estado de Israel
Registrador de Compañías)

מרדכי וליצקי עורך-דין-נוטריון
MORDECAI WALITSKY ADVOCATE & NOTARY

184 DIZENGOFF ST., TEL-AVIV 63 462

טל. 235620

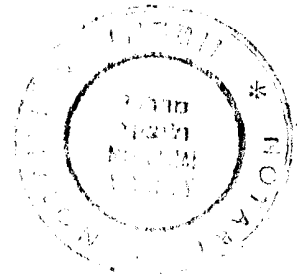
רח' דיזנגוף 184, תל-אביב 63462

- 2 -

- Anexos C1, traducción fiel y exacta y C2, original en inglés del Memorandum de asociación redactado originalmente en idioma inglés incluyendo inter alia en el párrafo 2, OBJETIVOS SOCIALES.
 - Anexos D1, traducción exacta y fiel y D1, original en inglés de los artículos de asociación, que junto con el Memorandum mencionado en el Anexo C constituyen en Israel el equivalente al Estatuto de Constitución de la Compañía.
- 2) El capital social registrado (y autorizado) ha sido modificado y actualmente asciende el valor nominal a 1,500,000 Nuevos shkalim (NIS), divididos en 15 millones de acciones, de valor nominal de 0.1 NIS cada una.

מרדכי וליצקי
עורך-דין
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

Mordecai Walitsky
Abogado y Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN TEL AVIV ISRAEL

Presentada para autentificar la firma que
autoriza, el suscrito Raia Rozen
Abogado del Ecuador en
Israel certifica que es auténtica siendo
la que usa el señor Mordecai Walitsky
Abogado y Notario
en todas sus actuaciones.

Autenticación en 11/9/82
Partida Arancelaria 13-9
Valor de la Actuación 131
Lugar y Fecha Tel Aviv, 11 de
Noviembre de 1982



Abog6/Reg-est

Raia Rozen
RAIA ROZEN
Consul Ad-Honorem
del Ecuador

FEB

ד"ר מרדכי וליטסקי
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

(Emblema del Estado de Israel)

ORDENANZA DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por el presente certifico que en base a una Resolución Especial y de conformidad con el Artículo 25 de la Ordenanza de Compañías, la siguiente Compañía:

TAHAL (TIJNUN MAYIM) BE'ERAVON MUGBAL
TAHAL (WATER PLANNING) LIMITED

ha cambiado su razón social y desde el presente se llamará como sigue:

TAHAL MEHANDESIM YOATSIM BE'ERAVON MUGBAL
TAHAL CONSULTING ENGINEERS LIMITED

y que el nombre cambiado que se indica precedentemente ha sido inscrito en el Registro de Compañías.

Otorgado y firmado por el que subscribe en Jerusalén, hoy, a

5 del mes de Schvat del año 5727
16 Enero 1967

(-)

JEFE DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS

Expediente No. J.P./28974

Hay un sello:

ESTADO DE ISRAEL
MINISTERIO DE JUSTICIA
JEFE DEL REGISTRO
DE COMPAÑIAS

№ 25411



מרדכי א. צוקי
עו"ד
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

פקודת החברות

תעודה לאיגודה ורישומה של חברה פרטית

זאת התעודה כי

תהל (תכנון מים) בערבון מוגבל

TAHAL (WATER PLANNING) LIMITED

נתאגדה ואושרה על פי פקודת החברות, כחברה בערבון מוגבל

ביום	כח'	לחודש	ניסן	שנת	חשכ"א
	11		אפריל		1961

ניתן בחתימת ידי בירושלים היום הזה	כח'	לחודש	ניסן	שנת	חשכ"א
	11		אפריל		1961

רשם החברות



תיק מס' חמ/28974

בכ.

FEB

05



מורדכי
וורד-דין
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

פקודת החברות

תעודת שינוי שם

הנני מאשר בזה כי על סמך החלטת מיוחדת ובהתאם לסעיף 25 של פקודת החברות שינתח החברה:

תהל (תכנון מים) בערבון מוגבל

TAHAL (WATER PLANNING) LIMITED

את שמה, ומעתה תקרא בשם:

תהל מהנדסים יועצים בערבון מוגבל

TAHAL CONSULTING ENGINEERS LIMITED

והשם המתוקן כנ"ל נרשם בפנקס החברות.

ניתן בחתימת ידו בירושלים היום הזה
בחודש שבט שנת תשכ"ז
יגואר

רשם החברות



חמ/28974

חיק מס'

2165/669 (5.65) 30X25X4

י/ל ים

LA LEY DE COMPAÑÍAS

MEMORANDUM DE ASOCIACION DE TAIHAL (WATER PLANNING) LIMITED

1. El nombre de la Compañía es:

En Hebreo: TAIHAL (TIJNUN HAMAIM) BE'ERAVON MUGBAL

En Inglés: TAIHAL (WATER PLANNING) LIMITED

2. Los objetivos para los cuales se ha constituido la compañía son:

- a) Dedicarse en cualquier parte del mundo a negocios de planeamiento, diseño, organización y supervisión de proyectos de desarrollo de recursos hídricos, obras de agua potable, represas, recuperación de terrenos, irrigación, drenaje y alcantarillado y todas las demás obras relacionadas con el campo del desarrollo y utilización del agua.
- b) Efectuar investigaciones, estudios, exámenes y pruebas de materiales, suelo, subsuelo, agua, mareas y condiciones climáticas; elaborar y preparar, comprar o adquirir y obtener en otra forma, poseer, mantener, conservar, trabajar, utilizar, explotar, vender, transferir, disponer de, otorgar licencias y derechos al respecto, y ocuparse en cualquier otra forma de planos, dibujos, diseños, especificaciones, cómputos, cálculos, procesos técnicos, información, conocimientos técnicos y secretos comerciales.
- c) Ofrecer servicios de ingenieros y consultores, en todos los campos de la ingeniería de aguas, perforación, ingeniería mecánica, eléctrica, civil, industrial y de producción, arquitectura, geología, metalurgia, agronomía, química y elaboración de metal, madera y piedra.
- d) Dedicarse a la investigación, exploración, desarrollo y explotación de recursos naturales, incluyendo fuentes de energía y materiales, desde el centro de la tierra hasta el cielo, las capas submarinas y subterráneas, incluyendo las fuentes de potencia solar y térmica, y establecer, mantener y operar laboratorios, instituciones de investigación, talleres y estaciones y obras experimentales y financiar, organizar, emplear, equipar y enviar expediciones, comités, expertos y agentes.
- e) Proporcionar instrucción, asesoramiento, asistencia y servicios, así sea con o sin remuneración, en todos los asuntos vinculados con la exploración, desarrollo y utilización de agua, agricultura y otros campos de actividad.
- f) Ejecutar, desarrollar, operar y administrar perforaciones, excavaciones, canales, estanques, lagos, reservorios, obras experimentales o piloto de agua potable, puentes, muelles, puertos, sistemas de riego, tuberías, cultivos, estaciones de bombeo y cualquier otra obra y planta vinculada con, necesarias, conducentes a o ventajosas para el logro de los objetivos de la Compañía.
- g) Efectuar cualquier negocio vinculado con la planificación, edificación, construcción, pavimentación, excavación, extracción de canteras, minería, perforación, irrigación, hidráulica, alcantarillado, drenaje, sanidad, agua, gas, electricidad, telegrafía y provisión de energía, dispositivos e instalaciones de transporte y de correos y cualquier otra obra y servicios de utilidad pública y particular.
- h) Comprar, arrendar o recibir en permuta, alquilar o adquirir o poseer, construir, administrar, cultivar, desarrollar, vender, dar en arrendamiento o en alquiler, y negociar en general, de cualquier manera, con edificios, locales comerciales, departamentos, oficinas, talleres, tiendas, plantas, existencias y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier clase que sean necesarios o

convenientes para los fines de, o en conexión con los negocios de la Compañía o de cualquier rama o departamento de la misma.

- i) Explotar y desarrollar tierras mediante su recuperación, drenaje, desbroce, irrigación, mejora, cultivo agrícola, siembra, edificación y en cualquier otra forma que parezca a la Compañía conveniente o ventajoso para la consecución de cualesquiera o todos sus objetivos.
- j) Desarrollar actividades de agricultores, cultivadores, mejoradores, comerciantes, distribuidores, importadores y exportadores de plantas, sean cultivadas, silvestres, y otras, maíz, trigo, fruta y vegetales, animales de cualquier clase y descripción y productos comestibles.
- k) Desarrollar actividades de exploradores, productores, fabricantes, comerciantes, distribuidores, importadores y exportadores y comerciantes en cualquier otra forma, de aguas minerales, petróleo y otros aceites minerales, metales y minerales metálicos, sales, ácidos, sustancias básicas y óxidos, sustancias alcalinas y otras sustancias químicas, piedras preciosas básicas y compuestas, carbón turba, electricidad, materiales de construcción, piedra, madera, vidrio, caucho, materiales elásticos y plásticos de cualquier clase y descripción; materias primas; incluyendo cualquier producto y producto manufacturado a base de los mismos, de cualquier clase y descripción y para cualquier uso, necesario o conducente a la obtención de cualesquiera o todos los objetivos de la Compañía.
- l) Desarrollar actividades de abastecimiento, instalación, almacenamiento, comercialización, distribución, comercio, importación y exportación de tanques y recipientes de cualquier clase y descripción, caños, maquinarias, motores, calderas, hornos, hornos abiertos, implementos, aparatos, herramientas, utensilios, accesorios, materiales, productos, bienes y provisiones de cualquier género y descripción necesarios o conducentes a la obtención cualesquiera o todos los objetos de la Compañía.
- m) Desarrollar actividades de promotores, constructores, compradores, propietarios, empleadores, arrendadores, poseedores; gerentes, supervisores, explotadores, vendedores, arrendatarios de y otorgantes de contratos de arrendamiento y de cualquier derecho o interés en edificios, refineras, obras de abastecimiento de calor y luz; aserraderos, plantas trituradoras, ferrocarriles, vías, caminos, instalaciones de transporte, astilleros, acrollneas, aeropuertos, estaciones, garages; talleres, tiendas, plantas, talleres de trabajo y cualesquiera empresas, obras y actividades que sean considerados directa o indirectamente conducentes a lograr cualesquiera de los objetos de la Compañía; y a contribuir y a ayudar a participar en el mismo en otra forma.
- n) Efectuar cualquier negocio de financiadores, agentes, mensajeros, fideicomisarios, contratistas y ser, y actuar como, director de cualquier compañía.
- o) Desarrollar actividades de carga y transporte sea por tierra, mar o aire y fabricar comprar, vender, abastecer, ofrecer en venta, comerciar, importar, exportar y negociar en cualesquiera forma en medios de carga y transporte de cualquier género y descripción, sea por tierra, mar o aire.
- p) Solicitar, registrar, comprar o adquirir en otra forma y obtener derechos de uso o inspección, proteger, extender y renovar en Israel o en el extranjero, toda clase de patentes, derechos de patente, brevet d'invention, licencias, protección concesiones (denominados posteriormente en el presente "derechos de patente"), que puedan en opinión de la Compañía, ser conducentes a los intereses de la Compañía; usar derechos de patente y trabajo de conformidad con los mismos, explotar los mismos en cualquier forma, celebrar cualquier convenio, realizar cualquier acto en conexión con derechos de patente y vender y enajenar en cualquier otra forma a derechos de patente y otorgar licencias y privilegios en conexión con los mismos.
- q) Adoptar medios de hacer conocer las actividades, obras y productos de la Compañía que parezcan convenientes y en especial mediante avisos en la prensa, en la radio y en otros medios de difusión, mediante circulares, mediante la compra y exhibición de obras de arte, libros y revistas y concediendo premios, recompensas y donaciones.

- r) Establecer, instalar y administrar redes telefónicas, telecomunicaciones, oficinas de telégrafos y estaciones de recepción, despacho y transmisión de señales de telégrafos, radio y televisión.
- s) Solicitar, obtener, adquirir, mantener, conservar en vigencia, explotar, vender y transferir en cualquier parte del mundo, permisos, licencias, tenencias, concesiones, arrendamientos, y cualesquiera derechos y privilegios que autorizan o facultan o permiten a la Compañía efectuar los negocios que está autorizada a efectuar.
- t) Celebrar convenios con cualquier Gobierno o autoridad suprema, municipal, local o de otra forma en cualquier parte del mundo en aquella forma que la Compañía considere conveniente, para cualquiera o todos sus objetos; y obtener del Gobierno o autoridad antes mencionada cualquier derecho, privilegio o concesión que la Compañía considere ventajoso adquirir, explotar y efectuar.
- u) Comprar o adquirir en otra forma cualquier negocio de cualquier persona o compañía, así como cualesquiera bienes muebles o inmuebles, renombre comercial u otros derechos vinculados con tales negocios y asumir todas las deudas y obligaciones de tales personas.
- v) Amalgamarse o fusionarse con cualquier Compañía.
- w) Promover, establecer y constituir cualquier compañía cuyos objetivos parcial o totalmente puedan ser a juicio de la Compañía, directa o indirectamente, tendientes a mejorar los intereses o beneficiar a la Compañía.
- x) Constituir una sociedad colectiva o cualquier pacto de distribución de utilidades, combinación de utilidades o de cooperación con cualquier persona o compañía que realiza o que tiene derecho a efectuar cualquier negocio o actividad que la Compañía tiene derecho a realizar.
- y) Suscribir, tomar, comprar o adquirir en otra forma, retener, vender, transferir y comerciar en acciones, certificados, valores, bonos o beneficios de una compañía, cuyos objetos sean parcial o totalmente idénticos o parecidos a uno o más de los objetivos de la Compañía o de cualquier compañía que realiza o va a realizar o tiene derecho a realizar negocios que puedan beneficiar directa o indirectamente a la Compañía.
- z) Vender y transferir parcial o totalmente el compromiso de la Compañía por aquella consideración que la compañía crea conveniente y especialmente a cambio de acciones, debenturas u otros bonos a otra compañía, cuyos objetivos sean parcial o totalmente similares a los de ésta compañía.
- aa) Pedir prestado, obtener y asegurar el pago de cualquier dinero, en aquella forma y bajo aquellos términos y condiciones que la Compañía crea conveniente y especialmente, mediante la emisión de debenturas, series de debenturas o cualquiera o todos los bienes actuales o futuros y muebles o inmuebles de la Compañía o capital no pagado; y adquirir, amortizar y rescatar cualquiera de dichos bienes, hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía y amortizar y liberar cualquiera de tales hipotecas o cargas.
- bb) Prestar dinero o dar adelantos o créditos o garantizar las deudas y contratos de aquellas personas, firmas y compañías, bajo aquellos términos y condiciones que la Compañía crea conveniente, especialmente a clientes y otras personas, que tienen tratos con la Compañía; y garantizar y ser garante de dichas personas, firmas o compañías y aceptar de aquellos a quienes la Compañía preste dinero u otorgue crédito o garantice toda clase de garantías, según crea conveniente la Compañía, incluyendo hipotecas, bienes muebles e inmuebles y descargar y entregar cualesquiera de tales valores bajo aquellos términos que la Compañía crea conveniente.
- cc) Celebrar cualquier contrato o convenio y firmar cualquier documento, escritura, contrato y acuerdo.

FEB

מורדכי וליטסקי
עו"ד
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

dd) Asegurar a la Compañía, sus bienes empresas y negocios parcial o totalmente contra cualquier daño o perjuicio, pérdida u otra obligación.

ee) Invertir y negociar con las sumas de dinero de la Compañía no requeridas inmediatamente para los negocios de la Compañía, de la manera que la Compañía determine de tiempo en tiempo.

ff) Distribuir cualesquiera o todos sus valores del activo entre sus miembros en especie pero en tal forma que no sea efectuada ninguna distribución que signifique una reducción de capital salvo con la sanción, si la hubiere, que sea exigida por la ley en el momento de la distribución.

gg) Obtener la inscripción o reconocimiento de la Compañía en cualquier lugar fuera de Israel y también tomar cualquier medida para permitir o capacitar a la Compañía a efectuar sus negocios en cualquier lugar fuera de Israel.

hh) Efectuar cualquiera o todos los actos especificados en el Segundo Anexo de la Ley de Compañías y por el presente se declara que cualquier objeto o facultad que sea añadido al Segundo Anexo a la Ley de Compañías, mediante cualquier modificación de la Ley de Compañías o en otra forma, serán considerados como si se hubiese añadido expresamente a la presente Escritura de Constitución; sin embargo, cualquier objetivo o facultad que sea eliminado del Segundo Anexo de la Ley de Compañías, en virtud de cualquier modificación a la Ley de Compañías o en otra forma no será considerado como eliminado de la presente Escritura de Constitución, y continuará siendo incluido en el presente, salvo en la medida que tal objetivo o facultad sean prohibidos por las leyes de Israel vigentes en el momento.

ii) Adoptar todas aquellas otras medidas que sean, o sean consideradas, relevantes o tendientes a la consecución de los objetos que anteceden o cualquiera de ellos.

jj) Hacer cualquiera o todas las cosas que anteceden en cualquier parte del mundo ya sea como principales, agentes, fideicomisarios, contratistas o en otra forma; o solo o conjuntamente con otros, ya sea mediante o por medio de agentes, subcontratistas, fideicomisarios o en otra forma.

kk) Se conviene y declara que en la presente Escritura de Constitución las siguientes expresiones, así figuren en la misma Escritura de Constitución o en el Segundo Anexo a la Ley de Compañías, tendrán el siguiente significado: "persona" incluye compañía y entidad corporativa; "compañía" o "entidad corporativa" incluye, a menos que se refiera a la presente Compañía, sociedad cooperativa y cualquier otra sociedad, cuerpo político, público o jurídico, asociación, sociedad colectiva o cuerpo de personas sea o no constituida; "tierras" incluye cualquier derecho a intereses en o sobre los terrenos sea o no inscribible, edificios, plantaciones y todo lo que sea anexo o pegado en y sobre la tierra.

ll) Se conviene y declara además que a menos que sea expresamente indicado en otra forma, aquellos objetivos y facultades especificados en cada uno de los párrafos de la presente Cláusula, incluyendo, teniendo en consideración las disposiciones del párrafo (hh), de la presente Cláusula, cada uno de los párrafos del Segundo Anexo de la Ley de Compañías, es un objeto independiente principal y no será limitado o restringido en ninguna forma, por ninguna referencia o inferencia de cualquier otro párrafo de la presente Cláusula o del Segundo Anexo de la Ley de Compañías o por cualquier referencia a, o inferencia del nombre de la Compañía.

3. Los Socios tienen una responsabilidad limitada

4. El capital de acciones de la Compañía consiste en 20,000.- Libras Israelíes (veinte mil Libras Israelíes), divididas en veinte mil acciones de Una Libra Israelí cada una.

Nosotros, las diversas personas cuyos nombres y dirección están suscritos al presente acordamos constituir una Compañía de conformidad con la presente Escritura de Constitución y por el presente acordamos respectivamente tomar el número de acciones de capital de la Compañía colocados junto a nuestros respectivos nombres.

NOMBRES DE LOS SUSCRIPTORES, SUS DOMICILIOS Y DESCRIPCION

- * Water Planning for Israel Ltd., Calle Iben Gavirol No. 54, Tel Aviv, Compañía Limitada por Acciones.
- ** Aharon Wiener, Calle Rembrandt No. 6, Ingeniero y Director de la Compañía.

Número de acciones

- * Noventa y nueve acciones.
- ** Una acción.

Firma

- 1. (-)
- 2. (-)

Fecha: 19 de Marzo de 1961

Doy fé de las firmas que anteceden

(-)

Shmuel Barzel

Abogado

Calle Lilienblum No. 33, Tel Aviv

FEB

ORDENANZA DE COMPAÑÍAS
COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES
ARTICULOS DE ASOCIACION DE TAHAL (WATER PLANNING) LTD.

PREAMBULO:

1. Las disposiciones de la Tabla "A" del Tercer Apéndice de la Ordenanza de Compañías no se aplicarán a la Compañía.

2. En estos Estatutos, salvo que el texto expreso requiera otra interpretación:

"LA COMPAÑÍA" - significa la nombrada Compañía.

"LA OFICINA" - significa la oficina actualmente registrada de la Compañía.

"EL REGISTRO" - significa el registro de socios que debe llevarse de acuerdo con la Ordenanza de Compañías (Artículo 29).

Sujeto a las disposiciones de este artículo, en estos Estatutos, salvo que el texto expreso requiera otra interpretación, los términos definidos en la Ordenanza de Compañías o en toda modificación a la Ordenanza de Compañías que se halle en vigor a la fecha en que los presentes Estatutos sean obligatorios para la Compañía, tendrán los significados que se les haya dado allí; y las palabras en singular abarcarán el plural, y viceversa, y las que vengan en género masculino incluirán el femenino, y las que signifiquen personas comprenderán también corporaciones.

CAPITAL:

1. El capital accionario de la Compañía es de LL 20,000 (veinte mil libras israelíes), dividido en 20,000 (veinte mil) acciones de LL.- (una libra israelí) cada una.

COMPAÑÍA PRIVADA:

La Compañía es una compañía privada y por lo tanto:

(a) El número de miembros por el presente no excederá los cincuenta (excluidas las personas que están empleadas por la Compañía y aquellas que habiendo sido empleadas por la Compañía, fueran en dicho momento, y continuaron siendo después, miembros de la Compañía), pero cuando dos o más personas sean copropietarios de una o más acciones de la Compañía, serán consideradas un solo miembro para los propósitos de este párrafo.

(b) Queda prohibido ofrecer al público acciones o debenturas o stock de debenturas;

(c) El derecho de transferir acciones estará supeditado a los términos establecidos más adelante.

ACCIONES:

5. Tomando en consideración, en esta materia, las disposiciones eventuales de la Escritura de Constitución de la Compañía, y sin que ello afecte los derechos especiales conferidos anteriormente a los propietarios de las acciones existentes de la Compañía, podrá la Compañía emitir acciones con

derechos preferidos, especiales, o con derechos diferidos o con restricciones en lo referente a distribución del dividendo, derecho a voz, restitución del fondo del capital, o en lo referente a otros asuntos, según determine la Compañía de tiempo en tiempo por resolución especial.

6. Las acciones estarán bajo control del Directorio, quien podrá adjudicarlas o conferirles por otra vía a las personas, en las oportunidades y con las limitaciones que estime convenientes.

7. Si por las condiciones de adjudicación de una acción cualquiera, se haya determinado que el precio de la acción será pagado total o parcialmente, en cuotas, abonará a la Compañía tal cuota, en el plazo fijado para su pago, quien fuere entonces, el dueño registrado de la acción o su representante legal.

8. Al emitirse las acciones, podrá el Directorio establecer diferencias entre los propietarios de las acciones con respecto al monto de los requerimientos de pago y/o, sus plazos de pago.

9. Salvo en los casos en que se haya dispuesto aquí de otra manera, la Compañía podrá tratar al dueño registrado de cada acción como propietario absoluto de la misma; y en consecuencia no estará obligada a reconocer ninguna pretensión fundada en la equidad o sobre otra base con respecto a tal acción ni con respecto a un beneficio de la misma, por parte de cualquier otra persona, a menos que se emita una orden por el tribunal competente, o que la Ley lo exija.

CERTIFICADOS DE ACCIONES:

10. Los certificados de propiedad de acciones se emitirán con el sello de la Compañía y la firma de dos directores.

11. Todo socio tendrá derecho a recibir un certificado por todas las acciones registradas a su nombre y si el Directorio así lo aprobare, (previo pago de la suma que será fijada de tiempo en tiempo por el Directorio) varios certificados, cada uno por una parte de tales acciones. Cada certificado indicará los números de las acciones por las que se haya expedido y la suma pagada por las mismas.

12. El certificado de acciones registrado a nombre de dos o más personas será entregado a aquella de las mismas cuyo nombre figure en primer término en el Registro.

13. Si un certificado de acción se deteriorare, perdiere o destruyere podrá ser renovado contra el pago eventual y de conformidad con las condiciones relativas a pruebas y garantía contra daños que el Directorio considere adecuados.

REQUERIMIENTOS DE PAGO:

14. El Directorio podrá de tiempo en tiempo y a su criterio, presentar requerimientos de pago a los socios por todas las sumas aún no abonadas por las acciones en poder de cada socio y que, según las condiciones de adjudicación, no deban abonarse en tiempos fijos; y todo socio deberá pagar la suma del requerimiento a la Compañía en el plazo y el lugar determinados por el Directorio. Podrá determinarse que el pago requerido se efectúe en cuotas, y se considerará como fecha de presentación del requerimiento de pago la fecha en que se haya adoptado la resolución del Directorio de requerir el pago.

15. De todo requerimiento de pago se dará aviso con anticipación de 14 días, indicándose en el mismo a quién habrá de pagarse la suma requerida y su tiempo y lugar de pago, a condición de que antes del tiempo en que haya de satisfacerse tal requerimiento de pago pueda el Directorio, mediante notificación por escrito a los socios, dejar sin efecto el requerimiento de prorrogar el término para la satisfacción del mismo.

16. Los copropietarios de una acción serán individual y solidariamente responsables de la satisfacción de todos los requerimientos de pago correspondientes por la acción.

17. Si por las condiciones de emisión de cada acción u otra razón haya de abonarse cualquier suma a plazo fijo o en cuotas a plazos fijos, así sea efectuándose el pago a cuenta del capital de la acción, o en forma de prima, se abonará toda suma o cuota como si se tratara de un requerimiento de pago debidamente presentado por el Directorio y a cuyo respecto se hubiere dado el debido aviso, y todas las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a tales requerimientos de pago se aplicarán en consecuencia a tal suma o tal cuota de pago.

18. Si no se hubiere abonado la suma del requerimiento de pago la cuota en su día de pago o antes, la persona que fuere entonces dueña de la acción y a quien se hubiere presentado el requerimiento de pago, tendrá que pagar interés por dicha suma, según la tasa máxima permitida entonces por la Ley, o según una tasa menor, de acuerdo con lo que el Directorio determine de tiempo en tiempo, desde el día fijado para su pago hasta el tiempo en que lo abone efectivamente; el Directorio podrá dispensar del pago del interés, total o parcialmente.

19. Siempre que el Directorio lo juzgue conveniente, podrá recibir de un socio que desee adelantar a cuenta de sus acciones, o de quien, habiendo presentado solicitud de acciones, desee adelantar a cuenta de las acciones incluidas en su solicitud, dineros aún no requeridos o cuyo tiempo de pago aún no hubiere llegado, y podrá pagarle por tales dineros adelantados, o por una parte de los mismos, un interés hasta el tiempo en que habrán de abonarse los dineros de no haber sido adelantados, según la tasa a convenirse entre el Directorio y quien hubiere adelantado tales dineros, y el Directorio podrá devolver en cualquier momento la suma así adelantada, luego de dar un aviso por escrito con tres meses de anticipación.

DESPOSEIMIENTO Y GRAVAMEN:

20. Si un socio no hubiere satisfecho algún requerimiento de pago o alguna cuota de pago el día fijado para el pago o antes, podrá el Directorio en cualquier momento ulterior, durante el tiempo en que permanecieron sin satisfacerse el requerimiento de pago o la cuota de pago, dar aviso a dicho socio exigiéndole su pago junto con el interés acumulado y todos los gastos que hubiere tenido la compañía por falta de pago.

21. El aviso determinará el día (que será por lo menos a los 14 días de la fecha del aviso) y el lugar o lugares donde habrá de satisfacerse el requerimiento de pago o cuota mencionados junto con el interés y los gastos aludidos. El aviso hará notar igualmente que en caso de falta de pago en la fecha fijada o antes y en el lugar señalado en el mismo aviso, las acciones a cuyo respecto se hubiere efectuado el requerimiento de pago o se adeudare la cuota de pago estarán expuestas a desposeimiento.

22. De no cumplirse con los requisitos mencionados en el aludido aviso, en cualquier tiempo ulterior y mientras no se hayan satisfecho el requerimiento de pago o la cuota de pago, el interés y los gastos adeudados con respecto a tales acciones, podrá el Directorio, mediante resolución, confiscar las acciones que hubieren motivado el aviso. Este desposeimiento comprenderá todos los dividendos declarados con respecto a las acciones desposeídas y cuyo pago no se hubiere concretado antes del desposeimiento.

23. Toda acción así confiscada será considerada propiedad de la Compañía, y el Directorio podrá, a su criterio, tomando en cuenta las disposiciones de los presentes Estatutos, venderla, readjudicarla o transferirla en cualquier forma, como lo juzgue conveniente.

24. Todo socio a quien se desposeyera de sus acciones dejará de ser socio con respecto a las acciones desposeídas; sin embargo, tendrá que satisfacer inmediatamente a la Compañía todos los requerimientos de pago, cuotas de pago, el interés y los gastos adeudados a cuenta de esas acciones o por ellas al tiempo del desposeimiento, junto con el interés por las mismas sumas entre el día del desposeimiento y el del pago, a la tasa máxima lícita de conformidad con la Ley, y el Directorio podrá

obligar a pagar dichas sumas, total o parcialmente, siempre que lo juzgue conveniente, aunque no estará obligado a proceder así.

25. El Directorio podrá en cualquier momento, antes de vender, readjudicar o transferir en otra forma, cualquier acción así confiscada, dejar sin efecto el desposeimiento en las condiciones que el Directorio estimare convenientes.

26. La Compañía tendrá a su favor un embargo preventivo prioritario y principal sobre las acciones registradas a nombre de cualquier socio, lo mismo que sobre el ingreso resultante de su venta, para la satisfacción de las deudas y cumplimiento de las obligaciones que tal socio tuviere solo o junto con cualquier otra persona, para con la Compañía, haya o no haya vencido el plazo de pago de dichas deudas o el plazo de cumplimiento de tales obligaciones, y sean cuales fueren los orígenes de dichas deudas y obligaciones, y no se creará ningún beneficio de equidad respecto a ninguna acción sino a condición de que se halle en plena vigencia la norma del Artículo 9 de los presentes Estatutos. El mencionado gravamen se aplicará también a todos los dividendos que se repartan de tiempo en tiempo a dichas acciones. A menos que se convenga otra cosa, la inscripción de transferencia de acciones en el Registro se considerará como una renuncia por parte de la Compañía al gravamen eventual sobre las acciones transferidas.

27. Con el objeto de ejecutar dicho embargo, el Directorio tendrá el derecho de vender las acciones embargadas como él lo estimare conveniente; pero no habrá de venderse ninguna acción a menos que haya vencido el plazo del pago o cumplimiento especificados más arriba y se haya dado al socio o a los encargados de la sucesión del mismo un aviso por escrito del propósito de la Compañía de vender la acción y que el socio o los encargados de su sucesión no hayan pagado las mencionadas deudas ni hayan cumplido con las obligaciones aludidas dentro de los 7 días subsiguientes a dicho aviso.

28. El ingreso líquido de toda venta de esta naturaleza, una vez pagados los gastos de la venta, se aplicará al pago de las deudas y al cumplimiento de las obligaciones del socio (inclusive las deudas y obligaciones cuyo plazo de pago o cumplimiento no hubiere vencido aún), y el saldo eventual se le pagará a él o a los encargados de su sucesión o a quien adquiriere el derecho para ello.

29. En caso de venta, subsiguiente al desposeimiento o realización del embargo mediante el uso de las facultades conferidas más arriba, el Directorio tendrá el derecho de nombrar a una persona para que firme la escritura de transferencia de la acción vendida y haga inscribir al comprador en el Registro como dueño de las acciones vendidas, y el comprador no estará obligado a velar por la debida realización de dichas operaciones ni a interesarse en el destino dado a los dineros de la venta; y una vez inscrito su nombre en el Registro con respecto a tales acciones, nadie podrá impugnar la validez de la venta, y el único recurso de toda persona afectada por la venta consistirá en demandar a la Compañía, y sólo a ella, la indemnización de perjuicios sufridos.

TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE ACCIONES:

30. El Directorio podrá, a su absoluto criterio, aprobar o desaprobado cualquier transferencia de acciones.

31. No se registrará transferencia de acciones a menos que se presente a la Compañía una debida escritura de transferencia y que ésta haya sido aprobada por el Directorio. Ninguna transferencia será efectiva hasta tanto no sea aprobada por el Directorio y los derechos y obligaciones del propietario registrado no serán, en modo alguno, afectados por el intento de transferencia.

32. La escritura de transferencia de una acción se extenderá por escrito en cualquier forma usual o aceptable al tiempo de darse, o tan similar como fuera posible; el Directorio podrá negarse a reconocer la escritura de transferencia hasta tanto no se agregue a la escritura de transferencia el certificado de las acciones transferidas a que se refiere la escritura y aquellas otras pruebas que puedan exigirse justificadamente a los efectos de la dilucidación del derecho del cedente a transferir sus acciones.

FEB

37. El depositario o liquidador de un socio, o el síndico en la quiebra, o todo depositario oficial de un socio fallecido, una vez que suministrare a la Compañía pruebas adecuadas, suficientes, a juicio del Directorio y demostrativas de su posición o de su propiedad, podrá con el consentimiento del Directorio (y el Directorio podrá negarlo sin dar razones), hacerse registrar como socio sobre la base de tales acciones, o, tomando en consideración las disposiciones de los presentes artículos relativos a la transferencia de acciones, podrá transferir tales acciones.

41. Salvo que se exprese otra cosa en la resolución especial aprobatoria del aumento del capital accionario, las nuevas acciones estarán subordinadas a las mismas disposiciones aplicables a las acciones del capital original, en lo referente a satisfacción de requerimientos de pago, gravamen, desposeimiento, transferencia, entrega y demás.

42. La Compañía podrá por resolución especial:

- (a) consolidar y dividir nuevamente su capital accionario, en acciones de un valor mayor que el de las acciones existentes;
- (b) dividir mediante una nueva distribución de todas o de una parte de sus acciones existentes, todo o parte de su capital accionario en acciones de un valor inferior al establecido en la Escritura de Constitución, pero todo ello se hará de conformidad con las disposiciones del apartado (d) del inciso 1 del artículo 43 de la Ordenanza de Compañías;
- (c) anular acciones que al día de la adopción de la resolución no se hayan adquirido o que ninguna persona haya consentido en adquirir;
- (d) disminuir su capital accionario en la forma y en las condiciones y con la obtención de la autorización que exija la Ley.

FACULTADES PARA CONTRAER PRESTAMOS:

43. El Directorio podrá de tiempo en tiempo, y a su criterio, tomar en préstamo o garantizar toda suma o sumas de dinero destinadas a los objetivos de la Compañía.

44. Los directores podrán obtener o garantizar el pago de toda suma en la forma y en los plazos y condiciones que ellos estimen convenientes, especialmente mediante la emisión de debenturas fijas o liberales, stock de debenturas, escritura de fianza o de cualquier hipoteca, gravamen o cualquier otra garantía contra la totalidad o parte de los bienes de la Compañía, tanto en la actualidad como en lo futuro, inclusive el capital accionario de pago aún no requerido y el capital accionario de pago ya requerido pero aún no efectuado.

ASAMBLEAS GENERALES:

45. Asambleas generales se efectuarán por lo menos una vez por cada año calendario y no más tarde de 15 meses después de la última asamblea general, en el tiempo y lugar que determine el Directorio. Tales asambleas generales se denominarán "asambleas ordinarias" y todas las demás asambleas de la Compañía se denominarán "asambleas extraordinarias".

46. El Directorio podrá siempre que lo conceptúe conveniente, convocar a asamblea extraordinaria, y tendrá que proceder así cuando haya un requerimiento por escrito, de conformidad con el Artículo 63 de la Ordenanza de Compañías.

47. Cuando se proponga adoptar una resolución especial se dará a todos los accionistas mediante notificación por correo o por la vía que se determina más adelante, un aviso con anticipación de 21 días, especificando del lugar, el día y la hora de la asamblea y la índole en general de todo asunto que figure en la orden del día, y un aviso con anticipación de 7 días en cualquier otro caso; a condición de que, si consintieren todos los accionistas, podrá realizarse una asamblea general para la adopción de una resolución especial o cualquier otra asamblea general si se hubiere dado aviso con menos de 21 días de anticipación. Cuando un accionista esté presente en una asamblea, personalmente o por mandatario, se lo considerará notificado de dicha asamblea de conformidad con este artículo, a menos que dicho accionista notifique, personalmente o por mandatario, al comienzo de la Asamblea, al Presidente de que no fue debidamente notificado y solicite su postergación en base a dicha razón.

EL PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES:

48. No se podrá iniciar ninguna deliberación en asamblea general sin que haya quorum legal al disponerse la asamblea a ello, y no se adoptará ninguna resolución sin que haya quorum legal en el

FEB

momento de votarse sobre la resolución. Salvo que aquí se exprese lo contrario, habrá quorum legal cuando estén presentes, personalmente o por mandatarios, por lo menos dos accionistas tenedores del 51% de las acciones emitidas hasta entonces por la Compañía.

49. Si media hora después de la fijada para la asamblea no hubiera quorum legal, quedará disuelta la asamblea, si hubiese sido convocada de conformidad con el ya mencionado requerimiento, según el Artículo 63 de la Ordenanza de Compañías, pero en todo otro caso se la postergará para el mismo día de una semana después y para la misma hora y el mismo lugar, o para cualquier otro día y/o hora y/o lugar que determine el Directorio en aviso a los accionistas; y en tal asamblea postergada dos accionistas presentes personalmente o por mandatarios constituirán quorum legal y podrán deliberar y resolver sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria de la asamblea. Ningún asunto ajeno a los que figuraban en el orden del día de la asamblea convocada, será tratado en la asamblea postergada de la asamblea general.

50. La Asamblea elegirá al Presidente de la asamblea general.

51. Una resolución ordinaria de la Compañía se considerará aprobada si obtuviese mayoría de votos de los dueños de acciones presentes en la asamblea que participaren en la votación.

52. Toda moción de resolución que se presente a la asamblea será decidida por manos levantadas, pero si lo exigiere uno de los socios o su mandatario presente en la asamblea y con derecho a votar en ella, se resolverá sobre la moción en votación individual. La votación individual deber pedirse antes de haberse sometido a votación la moción de resolución o inmediatamente después de haber declarado el Presidente de la asamblea los resultados de la votación por manos levantadas. Pedida la votación individual después de dicha declaración, quedarán anulados los resultados de la votación por manos levantadas con respecto a tal moción de resolución, y se decidirá sobre ella en votación individual. Si se pidiere votación individual según lo expresado más arriba, se efectuará esta votación en la forma, en el tiempo y el lugar que ordene el Presidente de la asamblea, inmediatamente o después de un intervalo o aplazamiento o en otra forma, y los resultados de la votación individual serán considerados como resolución de la asamblea en que se hubiere pedido la votación individual. El pedido de votación individual podrá ser revocado en todo momento antes de realizarse la votación individual. El pedido de votación individual no impedirá que la asamblea siga su curso para deliberar sobre todos los asuntos, fuera de aquél a cuyo respecto se hubiere pedido la votación individual. Las votaciones individuales en materia de elección de Presidente y de aplazamiento de asamblea se efectuarán sin dilación.

53. La declaración del Presidente de que una resolución se adoptó por unanimidad o por cierta mayoría, o de que se la rechazó, y la anotación respectiva en el libro de actas de la Compañía, servirán de prueba concluyente de este hecho y no será necesario probar la cantidad de votos o proporción de votos dados a favor o en contra de dicha resolución.

54. El Presidente de una asamblea general podrá aplazarla de una fecha a otra fecha y cambiar el lugar en que se celebre la misma, y así deberá proceder siempre que la asamblea lo exija; pero en una asamblea aplazada no se podrán tratar otros asuntos que los no concluidos en la asamblea en que se haya decidido el aplazamiento. Se dará aviso acerca del aplazamiento y de los asuntos que figuren en la orden del día de la asamblea aplazada, a todos los accionistas de la Compañía que tengan derecho a ser notificados de las asambleas generales.

VOTACION DE SOCIOS:

55. En la votación por manos levantadas, todo accionista presente, por mandatario o personalmente, tendrá un voto y en la votación individual tendrá un voto por cada acción que posea.

56. Los socios podrán votar personalmente o por mandatario.

57. Una compañía de responsabilidad limitada, o una sociedad cooperativa, o cualquier otra persona jurídica (en adelante: "la asociación"), socia de la Compañía, podrá conferir poder, por resolución de sus directores o de algún otro cuerpo directivo de la misma, a una persona que le parezca apropiada para que la represente en cualquier asamblea de la Compañía. Tal persona mandataria podrá valerse, en nombre de la asociación representada por ella, de las mismas facultades de que se valdrá la asociación misma si fuera persona natural y accionista de la Compañía.

58. La escritura de nombramiento de mandatario será firmada por el mandante o por sus representantes facultados por escrito para ello, o, si el mandante fuera una asociación, se efectuará el nombramiento por escrito y con el sello de la misma o la firma de sus representantes.

EL DIRECTORIO:

59. El número de miembros del Directorio será fijado de tanto en tanto por la Asamblea General de la Compañía. Hasta que la Asamblea General lo decida de otro modo, el número de los miembros del Directorio no será menor de dos ni mayor de diez.

60. (a) Los primeros directores de la Compañía serán designados por los suscriptores de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales de la Compañía por un documento escrito por sus propias manos.

(b) Los mencionados miembros del Directorio desempeñarán sus cargos hasta la primera asamblea general anual ordinaria de la Compañía y en ésta podrán ser reelegidos.

(c) A partir de la primera asamblea general anual ordinaria de la Compañía, los miembros del Directorio serán elegidos en la asamblea general anual ordinaria y ejercerán su cargo hasta la próxima asamblea general anual ordinaria, pudiendo entonces ser reelegidos.

61. No obstante lo expresado en el Artículo 60, la Compañía podrá por resolución ordinaria en una asamblea extraordinaria o mediante escritura firmada por el poseedor o poseedores de un mínimo de un cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas:

(a) Destituir de su cargo a cualquier miembro o miembros del Directorio;

(b) Elegir cualquier miembro o miembros del Directorio, ya sea en lugar de un miembro cuyo cargo quedará vacante o en calidad de miembro del Directorio.

Todo miembro del Directorio electo en conformidad a este artículo, ejercerá su cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria anual, salvo que su cargo quedare vacante antes por cualquier razón.

62. (a) Un miembro del Directorio podrá nombrar a un suplente suyo, quitarle el nombramiento y nombrar a otro en su reemplazo y así también nombrar otro suplente cuyo cargo haya quedado vacante por cualquier razón.

Todo nombramiento de director suplente y su revocación se efectuarán mediante aviso por escrito a la Compañía que entrará en vigor a partir de la fecha indicada en dicho aviso de nombramiento o de renovación, pero no antes de su entrega a la Compañía.

(b) Cualquier persona, sea o no miembro del Directorio de la Compañía, podrá actuar en calidad de director suplente, y una persona podrá ser designada para suplir a varios directores.

(c) Un Director suplente, tendrá aparte de su voto personal, si él mismo es miembro del Directorio, tantos votos como el número de directores que él supla.

FEB

(d) Sujeto a las disposiciones de la escritura de nombramiento de director suplente, éste tendrá todas las facultades del director titular y mientras el suplente sea por sí mismo director, serán dichas facultades adicionales a las suyas y de ningún modo podrán afectarlas.

63. El cargo de un miembro del Directorio quedará automáticamente vacante en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por su fallecimiento o disolución en caso que el director sea una compañía;
- (b) Por haberse vuelto demente o enfermo mental;
- (c) Por haber quebrado;
- (d) Por haber renunciado mediante aviso a la Compañía;
- (e) Por su destitución de acuerdo con el artículo 61 (a).

64. Un director no está obligado a poseer acciones calificadas.

65. Un miembro del Directorio no quedará inhibido, en virtud de su cargo, de ocupar otro cargo en la Compañía o puesto lucrativo en cualquier otra Compañía, de la que sea accionista la Compañía, o en la que ésta tenga otro beneficio, ni de firmar un contrato con la Compañía tanto como vendedor o como comprador, etc., ni se impugnará ningún contrato semejante ni contrato alguno ni convenio concertado por la Compañía o en nombre de la misma, en el que tenga el miembro del Directorio un beneficio cualquiera, ni el miembro del Directorio deberá rendir cuentas a la Compañía de cualquier utilidad derivada de cargo o puesto lucrativo exterior a la Compañía, o resultante de semejante contrato o convenio, por la única causa de desempeñar el cargo de miembro del Directorio o a causa de las relaciones de confianza creadas por ello. Pero se declara por la presente que el beneficiado deberá declarar la naturaleza de su beneficio en la sesión del Directorio en que participe y en que se decida con respecto al contrato o convenio si existiere entonces beneficio, o en otro caso, en la primera sesión del Directorio en que participe, subsiguiente a su goce del beneficio. Después de tal declaración, todo miembro del Directorio podrá votar en las sesiones del Directorio sobre todo contrato o arreglo del que devenga un beneficio según lo expresado. Un aviso general de que un miembro del Directorio es socio de una firma determinada o de una compañía determinada, y de que hay que ver en él a un beneficiario de todos los negocios con esa firma o compañía, será considerado como declaración suficiente para los fines del presente artículo con respecto a tal miembro del Directorio y tales negocios, y después de tal aviso general no tendrá la obligación de dar un aviso especial con respecto a cualquier negocio determinado con tal firma o compañía.

66. Los miembros del Directorio no serán remunerados de los fondos de la Compañía a menos que la asamblea general así lo decida y por la suma que ella fije. Un miembro del Directorio tendrá derecho a recibir gastos razonables de viaje, hotel y otros que hayan sido erogados como consecuencia de su participación en las sesiones del Directorio y de la ejecución de sus deberes como miembro del Directorio.

67. Si un miembro del Directorio lo desea y es llamado a prestar servicios adicionales en vista de cualquiera de los objetivos de la Compañía, ya sea viajando al extranjero o residiendo allí de otra manera, la Compañía podrá pagarle un salario fijo o un porcentaje de las ganancias o en otra forma, de acuerdo a lo que al respecto decida el Directorio y este salario podrá ser adicional o en lugar de la eventual reenumeración fija.

OPERACIONES DEL DIRECTORIO.

68. El Directorio podrá reunirse, y aplazar sus sesiones, y ordenar sus operaciones y deliberaciones como lo estime conveniente, y determinar el quorum legal para sus sesiones. Hasta que el Directorio

determine el quorum legal, dos directores serán quorum legal en las reuniones del Directorio. Un director interesado será contado en el quorum a pesar de su interés.

69. Un miembro del Directorio podrá en todo momento, y el secretario deberá hacerlo cuando lo requiera tal miembro, convocar a sesión del Directorio.

70. El aviso de sesión del Directorio podrá ser dado verbalmente, por teléfono, por escrito o por telegrama y será dado por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que todos los miembros del Directorio entonces presentes en Israel hubieren consentido en un aviso con menor anticipación. El director que se encuentre ausente de Israel no tendrá derecho, durante su ausencia, a recibir aviso de dichas sesiones y dicho aviso será dado a su eventual suplente.

71. Las resoluciones de las sesiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

72. El Directorio podrá de tiempo en tiempo elegir a uno de sus miembros como Presidente del Directorio, retirar el nombramiento y nombrar a otro en su reemplazo. El Presidente del Directorio presidirá todas las sesiones del Directorio pero en caso de no estar presente el Presidente en una sesión quince minutos después de la hora fijada para la sesión o de no existir tal Presidente, los miembros del Directorio presentes elegirán a uno de ellos como Presidente de la sesión.

73. No se realizará deliberación alguna en una reunión del Directorio a menos que el quorum requerido esté presente al comienzo de la sesión y no se adoptará resolución alguna sin que haya quorum legal en el momento de votarse sobre la resolución. Una reunión del Directorio que tenga el quorum requerido tendrá derecho a ejercer todos los poderes y facultades que el Directorio tenga en general de acuerdo a los Estatutos de la Compañía.

74. El Directorio podrá, para un determinado asunto, delegar sus facultades o partes de ellas en comisiones integradas por un miembro o varios miembros, sean o no directores, según estimen conveniente, y podrá de tiempo en tiempo dejar sin efecto tal transmisión de facultades. Toda comisión así constituida (en estos artículos será llamada "la comisión de directores" o "la comisión del Directorio") deberá, al ejercer sus facultades, cumplir con todas las normas que determinare el Directorio. Las sesiones y actividades de toda comisión de esta naturaleza formada por dos o más miembros, se conducirán de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos en materia de ordenamiento de las sesiones del Directorio en todo lo que sean adecuadas y en cuanto no las reemplacen normas dictadas por el Directorio de conformidad con este artículo.

75. Todas las actividades desarrolladas en cualquier sesión del Directorio o de una comisión del Directorio, o por toda persona que actuare como miembro del Directorio serán válidas aunque se descubra después alguna irregularidad en el nombramiento de los miembros del Directorio o de las personas que hubieren actuado según lo expresado, o que ellos o uno de ellos estaban inhabilitados, tal como si cada uno de ellos hubiera sido correctamente nombrado y hubiera estado calificado para ser miembro del Directorio.

76. Una resolución por escrito firmada por todos los directores que se encuentren en Israel será considerada tan válida y efectiva como si hubiera sido acordada en una sesión del Directorio legalmente convocada y celebrada; a los efectos de este artículo "director" incluye a un director suplente en caso de que el titular esté ausente en Israel.

PODERES DEL DIRECTORIO:

77. La administración de los negocios de la Compañía será delegada al Directorio y el Directorio podrá ejercer dichos poderes y realizar tales actos y cosas que, por virtud de la Escritura de Constitución y/o sus Artículos de Constitución o por Ley, la Compañía está autorizada a ejercer y realizar, y que no son ordenados o requeridos de ejercer o ejecutar por el presente o por estatutos o por la compañía en sesión general, pero están sujetos no obstante, a las disposiciones de la Ley de Compañías y de estas escrituras

FEB

10
PSYCHIC
MORDECHAI
ADVOCATE

presentes o todo reglamento o resolución que no sea inconsistente con estas escrituras presentes realizadas de tiempo en tiempo por la Compañía en sesión general; siempre que ningún reglamento o resolución invalide todo acto previo realizado por o concordante con las directivas del Directorio que serán válidas si tal reglamento o resolución no se hubieran efectuado.

ADMINISTRACIONES LOCALES:

78. El Directorio podrá de tiempo en tiempo proveer para la administración y negocios de la Compañía en cualquier localidad determinada, ya sea en el país o en el extranjero, en la manera que lo estime conveniente, y las normas contenidas en el Artículo próximo siguiente no afectarán de las facultades generales concedidas al Directorio en este artículo.

79. El Directorio podrá de tiempo en tiempo y en cada momento establecer juntas locales o agencias para dirigir cualquiera de los negocios de la Compañía en dicho lugar y podrá nombrar a cualquier persona como miembro de dicha junta, o cualquier gerente, agente, y podrá fijar su remuneración. El Directorio podrá de tiempo en tiempo y a cada momento delegar a cualquier persona así designada cada uno de los poderes y facultades que entonces posea el Directorio y podrá autorizar a cualquier miembro de una junta local a continuar en sus funciones no obstante la interrupción que se haya producido en ellas, y tal designación o delegación se podrá efectuar en tales términos y sujetos a tales condiciones como el Director lo estime conveniente y el Directorio podrá a cada momento revocar o cambiar tal designación o delegación.

DIRECTORES GERENTES, GERENTES GENERALES, ETC.:

80. El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, nombrar a una varias personas (miembro o no miembro del Directorio) para el cargo de Director Gerente o Gerente General de la Compañía, ya sea por un plazo fijo, o sin limitación del tiempo en que habrá de ejercer sus funciones, y podrá, de tiempo en tiempo, (tomando en consideración las estipulaciones de todo contrato entre él y la Compañía) retirar el nombramiento y designar a otro en su reemplazo.

81. El Directorio fijará, de tiempo en tiempo, la remuneración de todo Director Gerente o Gerente General o Director General (tomando en consideración las estipulaciones de todo contrato entre él y la Compañía).

82. El Directorio podrá de tiempo en tiempo y según lo estime conveniente, transmitir y conferir al Director Gerente o Gerente General o al Director General facultades según las cuales aquella estuviere actuando de conformidad con los presentes Estatutos, y podrá conferir facultades por el lapso y con la aplicación a los fines y necesidades y en los términos y condiciones y con las limitaciones que considere convenientes; y podrá conferir tales facultades tanto paralelamente a las facultades del Directorio en este terreno como en sustitución de todas o parte de ellas, y podrá de tiempo en tiempo anular, revocar, modificar o cambiar cualquier facultad de esta índole.

ACTAS:

83. El Directorio se preocupará que las actas se anoten debidamente en libros preparados a tal fin, en materia de:

- (a) nombres de los miembros del Directorio presentes en cada sesión del Directorio, y nombres de los miembros de comisión presentes en cada sesión de comisión del Directorio;
- (b) nombres de los socios participantes en cada asamblea general;
- (c) todas las instrucciones dadas por el Directorio a las comisiones del Directorio.

- (d) resoluciones y deliberaciones en las asambleas generales, resoluciones de las sesiones del Directorio, y sesiones de comisiones del Directorio.

84. Toda acta, sea de sesión del Directorio, de la comisión del Directorio, o de la asamblea general de la Compañía, siempre que aparezca firmada por el Presidente de la misma sesión, o por el Presidente de la misma asamblea, será admitida como prueba prima facie de los asuntos registrados en la misma.

EL SELLO Y EL DERECHO DE FIRMA:

85. (a) El Directorio velará por que el sello esté bajo custodia segura y no sea usado sin el previo permiso del Directorio y sin la presencia de las personas autorizadas a firmar en nombre de la Compañía, quienes firmarán todo documento al que se hubiere puesto el sello.

(b) La Compañía tendrá por lo menos un sello de goma y el Directorio velará por que el sello de goma esté bajo custodia segura.

(c) El Directorio podrá conferir poder a toda persona o personas (aunque no sea o no sean miembros del Directorio) para actuar y firmar en nombre de la Compañía, y las operaciones y firmas de tal(es) persona(s) obligarán a la Compañía, siempre y en la medida en que tal(es) persona(s) haya(n) actuado y firmado ajustándose a sus expresadas facultades.

(d) La Compañía podrá usar las facultades conferidas por el Artículo 84 de la Ordenanza de Compañías en materia de tenencia de sello para ser usado fuera de Israel y dichas facultades serán conferidas al Directorio.

SECRETARIO, EMPLEADOS Y APODERADOS:

86. El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, nombrar un secretario de la Compañía, lo mismo que a empleados, obreros, agentes y servidumbre, para funciones fijas, temporarias y especiales, según lo estime conveniente de tiempo en tiempo; podrá también interrumpir el servicio de uno o más de ellos, de tiempo en tiempo, a su entera discreción.

87. El Directorio podrá determinar las facultades y funciones de los susodichos e igualmente sus sueldos y gratificaciones, y exigir garantías en los casos y por las sumas que le parecieren convenientes.

88. El Directorio podrá, de cuando en cuando, y en cualquier momento, mediante mandato, conferir poder a cualquier compañía, firma o persona o grupo de personas, para que representen a la Compañía a los fines y con las facultades, instrucciones y ponderaciones, (que no excederá las que el Directorio tiene conforme a los presentes Estatutos) y por el lapso y sujeto a las condiciones que el Directorio conceptúe convenientes, y todo poder de esta índole, podrá incluir las instrucciones que el Directorio conceptúe conveniente para protección y comodidad de las personas que negocien con dichos apoderados, y también otorgar a todo apoderado así nombrado la facultad de delegar, total o parcialmente las facultades, autorizaciones y ponderaciones conferidas a él.

DIVIDENDOS, FONDO DE RESERVA Y CAPITALIZACION

89. El Directorio podrá antes de proponer la declaración de un dividendo, deducir de las utilidades de la Compañía, las sumas que estime conveniente en calidad de fondo de reserva, para necesidades extraordinarias, o para equiparación de dividendos, o para dividendos especiales, o para reparación, mejora o tenencia de cualquier bien de la Compañía, y para cualesquiera otros fines, según se considere útil para los intereses de la Compañía; y el Directorio podrá invertir las diversas sumas apartadas según lo expresado, en las inversiones (fuera de las en acciones de la Compañía) que estime convenientes, y podrá de tiempo en tiempo ocuparse de dichas inversiones y modificarlas y emplearlas total o parcialmente en favor de la Compañía, y podrá dividir el fondo de reserva en fondos especiales, según

FEB 21 1977
MORDECAI WAITSKY
ADVOCATE

lo estime conveniente, y utilizar el fondo o cualquier parte del mismo en los negocios de la Compañía, sin estar obligada a mantenerlos aparte de los demás bienes de la Compañía.

90. Tomando en consideración los derechos de los dueños de acciones con ventajas especiales en materia de dividendos y tomando en consideración las disposiciones de los presentes estatutos en lo referente al fondo de reserva, todos los dividendos se determinarán y pagarán a los accionistas en proporción a las sumas del capital abonado a cuenta del valor nominal de sus acciones pero no se considerará capital abonado, para los efectos de este artículo, las sumas pagadas por acciones en concepto de pagos adelantados y por los cuales la Compañía paga intereses al accionista.

91. La Compañía podrá declarar en asamblea general un dividendo que se pagará a los socios de acuerdo con sus derechos y beneficios de utilidades, y podrá fijar plazo para el pago. No se declarará ningún dividendo mayor que el propuesto por el Directorio, pero la Compañía podrá declarar en asamblea general un dividendo menor.

92. El Directorio podrá de tiempo en tiempo, pagar a los socios un dividendo interino en la medida que, a su criterio, las utilidades de la Compañía lo justifiquen.

93. No se pagará ningún dividendo sino de los dineros provenientes de utilidades de la Compañía y la Compañía no pagará interés alguno por los dividendos.

94. Toda asamblea general que declare un dividendo podrá resolver que este dividendo se pague total o parcialmente por vía de distribución de determinados bienes, especialmente por vía de distribución de acciones íntegramente pagadas, debenturas o stock de debenturas de la Compañía, o por una o algunas de las vías, o por cualquier otra vía.

95. Toda asamblea general podrá resolver:

Que toda clase de dineros, inversiones u otros bienes que constituyeren parte de las utilidades no distribuidas de la Compañía y estuvieren en el haber del fondo de reserva para liberación de capital o se hallaren en poder de la Compañía y estuvieren a su disposición para la distribución por concepto de dividendos, o constituyeren primas recibidas al emitirse acciones, se capitalicen y repartan entre quienes tengan el derecho de recibirlos si se los distribuyere como dividendo y según la misma proporción, sobre la base de que éstos adquirieron derecho a tales dineros en calidad de capital; y que todas o parte de las sumas capitalizadas en esa forma se utilicen en favor de dichos titulares de derecho para el pago completo, por el valor nominal o prima según se decida en la resolución, de acciones o debenturas o stock de debenturas de la Compañía aún no emitidos, los que se distribuirán de acuerdo con lo expresado, o para la satisfacción completa o parcial de toda obligación aún requerida en materia de pagos de acciones, debenturas o stock de debenturas emitidos.

Y que toda distribución de esta naturaleza o todo pago de esta naturaleza, se reciba por dichos titulares de derecho como pago completo de su parte y beneficio de las sumas capitalizadas.

96. A fin de dar validez a toda resolución concordante con los dos artículos que anteceden, podrá el Directorio resolver toda dificultad que pueda producirse en lo referente a la distribución como lo conceptúe conveniente el Directorio y especialmente podrá expedir certificados parciales, y también podrá fijar, para los efectos de la distribución, el valor de todo bien determinado, y resolver que se efectúe el pago en efectivo a los socios, sobre la base del valor así fijado, o que partes de un valor inferior a L.L. 1.- no sean tomadas en consideración, a fin de coordinar los derechos de todas las partes, y podrá depositar todas esas sumas en efectivo, o bienes determinados, en poder de fideicomisarios, contra las garantías y para las personas con derecho a dividendo o al fondo capitalizado que estime apropiadas el Directorio. Cuando sea requerido se presentará un contrato de acuerdo al Artículo 93 de la Ordenanza de las Compañías y el Directorio podrá facultar a cualquier persona para firmar dicho contrato en favor de las personas con derecho a dividendo o al fondo capitalizado y dicho nombramiento será efectivo.

97. El Directorio podrá deducir de todo dividendo, gratificación u otros dineros que se esté por pagar con relación a acciones en poder de un socio, bien como dueño único de las mismas, bien como copropietario con otro socio, todas las sumas de dinero que él adeudare y que tuviere que pagar a la Compañía sólo o mancomunadamente con cualquier otra persona.

98. Si varias personas estuvieran registradas como copropietarios de la acción, cualquiera de ellas podrá dar recibo válido por todo dividendo pagado sobre la acción.

LIBROS DE CONTABILIDAD:

99. El Directorio dispondrá que se lleven libros de contabilidad fidedignos de conformidad con las prescripciones de la Ordenanza de las Compañías o cualquier enmienda de dicha Ordenanza vigente de tiempo en tiempo. Los libros de contabilidad se llevarán en la oficina registrada de la Compañía o en cualquier otro lugar o lugares que el Directorio estime conveniente y estarán siempre abiertos a la inspección de los directores. Ningún socio que no sea miembro del Directorio tendrá derecho alguno a inspeccionar cualquier cuenta, libro o documento de la Compañía salvo que la Ley así lo permita o que el Directorio o la Compañía en asamblea general lo autorice.

REVISION DE CUENTAS:

100. Por lo menos una vez por año un revisor de cuentas o varios revisores de cuentas verificarán las cuentas de la Compañía y la exactitud de la cuenta de ganancias y pérdidas y del balance, y las certificarán.

101. El nombramiento, las facultades, los derechos, la retribución y las funciones de los revisores de cuentas serán determinados de conformidad con la Ley vigente entonces.

AVISOS:

102. La Compañía podrá dar aviso a un socio mediante entrega en sus manos o mediante despacho por correo a la dirección eventual en Israel o en el extranjero que hubiere indicado el socio de la Compañía para las notificaciones a él, o, a falta de tal dirección, a la dirección anotada en el Registro.

103. Si se enviare aviso por correo, se considerará haberse entregado debidamente el aviso si se hubiere escrito la dirección correctamente, puesto el estampillado y despachado por correo la carta que contuviere el aviso, y de no probarse lo contrario, se considerará haberse efectuado la entrega en el tiempo en que el correo entregara la carta por vía ordinaria.

104. La Compañía podrá dar aviso a los copropietarios de una acción, mediante entrega del mismo al copropietario cuyo nombre figure en primer término en el Registro con referencia a dicha acción.

105. Un aviso de toda asamblea general se dará, en alguna de las formas ya mencionadas, a cada uno de los accionistas, lo mismo que a toda persona con derecho a una acción por fallecimiento o quiebra de un socio o por disolución de una sociedad que a no ser por su fallecimiento, o quiebra, o disolución tendra el derecho de recibir aviso relativo a la asamblea. Ninguna otra persona tendrá el derecho de recibir avisos relativos a asambleas generales.

106. A las personas con derecho a una acción por fallecimiento, o quiebra de un socio, o por disolución de una sociedad-socia, la Compañía les dará aviso mediante despacho del mismo por correo dentro de una carta estampillada dirigida a ellos a su nombre, o dirigida a ellos en calidad de representantes del socio fallecido, o de síndico del difunto o de liquidador, o en calidad análoga, a la dirección eventual en Israel o en el extranjero, dada a tal efecto por quien pretendiere tal derecho; o hasta que se de tal dirección mediante entrega de aviso en la forma en que se podrá darlo de no haber fallecido el socio o de no haber ocurrido la quiebra o la disolución.

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA

FEB

10

107. Si llegara a disolverse la Compañía y los bienes de la Compañía a distribuirse entre los socios en calidad de tales no alcanzaren para la devolución de todo el capital nominal abonado, se distribuirán dichos bienes de tal manera que las pérdidas recaigan en lo posible sobre los socios en proporción al capital abonado al principio de la disolución, según el valor nominal de las acciones en poder de cada uno de ellos. Y si al tiempo de la disolución los bienes de la Compañía destinados a la distribución entre los socios superaren la suma suficiente para la restitución de todo el capital abonado al comienzo de la disolución, el remanente pertenecerá, y se entregará, a los socios en proporción al capital abonado al comienzo de la disolución, según el valor nominal de las acciones en poder de cada uno de ellos.

NOMBRES DE LOS SUSCRIPTORES.

1. Water Planning for Israel Ltd.
2. Aharon Wiener.

Dirección y descripción

1. Calle Iben Gavirol No. 54 Tel Aviv; Compañía Limitada por Acciones.
2. Calle Rembrandt No. 6 Tel Aviv; Ingeniero y Director de Empresa.

Firma

1. (-)
2. (-)

Fecha: 19 de Marzo de 1961

Doy fé de las firmas que anteceden:

Shmuel Barzel,

Abogado

Calle Lilienblum No. 33, Tel Aviv.

CAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de 14 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento
que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: 16- DICIEMBRE DE 1992

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público
NOTARIA VIGESIMO NOVENA DEL CANTON

ZON-DE PROTOCOLIZACION.- A pedido del Doctor Carlos Xavier Riofrío , el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Novena a mi cargo , en quince fojas útiles protocolizo la documentación que antecede .- Quito , a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos .- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón - Quito.- (Sigue un Sello) .

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA -
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a diecisiete
de diciembre de mil novecientos noventa y dos .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

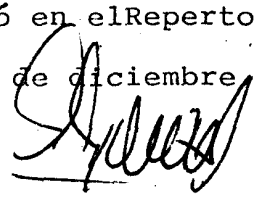
Rodrigo Salgado
NOTARIO 23

RAZON - Mediante Resolución Nº 92.1.1.1.2051 , dictada por el Superintendente de Compañías el 22 de diciembre de 1.992 , fueron calificados los documentos otorgados en nación extranjera por la Compañía TAHAL-CONSULTING-ENGINEERS LTD. , protocolizados ante mí , - el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos .- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito , a veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y dos .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil quinientos y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de diciembre de 1992, bajo el número 2541 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas copias certificadas de las Protocolizaciones de 17 de diciembre de 1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado V.- referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTDA".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24248.- Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.- 



FEB 7

18

**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR**

TEL AVIV, ISRAEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

NUMERO 16-a-1/92

El Suscrito, Raia Rozen, Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Tel-Aviv, Israel; a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.

NOMBRE ANTERIOR: TAHAL (WATER PLANNING LTD)

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: ISRAEL, TEL-AVIV, 54, Even Gvirol.

FECHA DE CONSTITUCION: 11 de Abril de 1961

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: 51-028974-7; fecha de registro: 11/04/1961

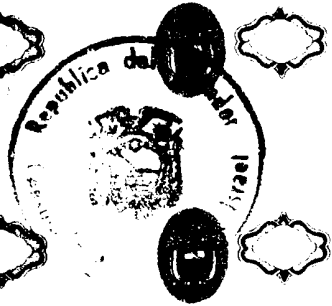
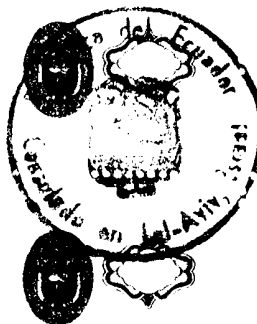
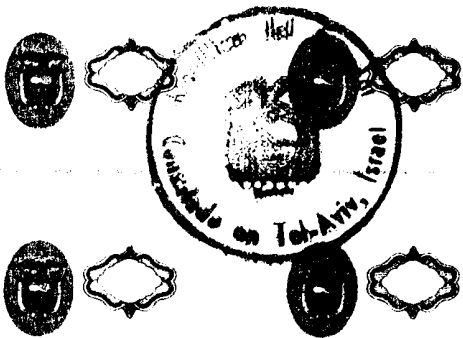
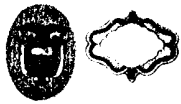
ACTIVIDAD QUE REALIZA: INGENIERIA, PLANIFICACION, CONSULTA Y SUPERVISION.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Certificado de Constitución y Registro; Ordenanza de Compañías; Ministerio de Justicia de Israel; Cambio de Razon Social; Estatutos de constitución de la Compañía; Memorandum de la Asociación de Tahal; todos los documentos estan traducidos por el Abogado, Notario, Mordecai Walitsky, con matricula No. 6360, registrado en el Ministerio de Justicia de Israel.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el Suscrito certifica, además, que la Compañía, TAHAL, Consulting Engineers Ltd. esta autorizada, de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la Compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Tel-Aviv; el día de hoy, trece del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.





Rana Rozen
RANA ROZEN
Consul Ad-Honorem
Tel-Aviv

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 31380

, a 1992

RTIFICAR que la firma precedente de
SRA. RANA ROZEN, Consul Ad-Ho-
en Tel-Aviv, Ecuador en Tel-Aviv, Israel

Legitimada



F. Traversari
Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento
de Legalizaciones

מִרְדֵּכַי וְלִיצְקִי עוֹרְדֵי-דִין-וְנוֹטָרִיון
MORDECAI WALITSKY ADVOCATE & NOTARY

FEB 1992

19

184 DIZENGOFF ST., TEL-AVIV 63 462

טל. 235620

רח' דיזנגוף 184, תל-אביב 63462

A QUIEN CONCIERNE

10 DEC 1992

Asunto: Certificación de traducción y firmas

Resolución de la Dirección de la Compañía
TAHAL Consulting Engineers Ltd. del 8/12/1992
adjuntada

Yo, el suscrito, Mordecai Walitsky, Abogado-Notario, de Tel Aviv, Israel, certifico y declaro que:

1. El documento adjunto señalado "A" es traducción exacta y fiel del original redactado en idioma hebreo firmado ante mi, y cuya copia se adjunta señalada "B".
2. Dicho original (véase copia adjunta señalada "B") fue firmado ante mi por el Dr. David Taiber, Presidente de la Junta Directiva y el Sr. Moshe Golan, Vicepresidente, de la compañía arriba mencionada y a quienes conozco personalmente.



מִרְדֵּכַי וְלִיצְקִי
עוֹרְדֵי-דִין-וְנוֹטָרִיון
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

Mordecai Walitsky
Abogado - Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONVULSIONES EN TEL AVIV ISRAEL

Presenta la papeleta de la que
 AUTORIZA al Sr. Raia Rozen, Consul
Abogado en Tel Aviv
 Israel, a viajar con su familia, quedando
 la que usa el nombre Mordecai Wolitsky
Abogado-Notario en Tel Aviv
 en la forma de las indicaciones
 Autorización No. 116/92
 Fecha de expedición 13-12
 Vigencia de la autorización 436
 Lugar y fecha Tel Aviv, 10
de Diciembre del 1992



Raia Rozen
RAIA ROZEN
 Consul Ad-Honorem
 del Ecuador
 Tel-Aviv

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Expediente No. 116/92
 2
 que la firma precedente de
Raia Rozen, Consul Ad-Ho-
del Ecuador en Tel Aviv

116/92
 Ministro
Fernando Traversari
 Director del Departamento
 de Legalizaciones

FEB

20

A-N
מרדכי וליצקי
עו"ד-ד"ר
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.

RESOLUCION No. 2532 del 8.12.92

Asunto: Apertura de Sucursal en Ecuador

Fueron tomadas las siguientes decisiones:

1. Establecer una sucursal de la Compañía en Ecuador.
2. En caso de firmar un contrato con cualquier institución pública, se otorgará a dicha sucursal un presupuesto de, hasta 25.000 (veinticinco mil) US\$.
3. Se procederá a realizar todas las formalidades para la inscripción de la Compañía TAHAL Consulting Engineers Ltd. en la Superintendencia de Compañías en Ecuador

David Taiber
Presidente del Consejo
de Administración

Moshe Golan
Vicepresidente
Encargado de Finanzas



B-ב

מרדכי וליצקי
עו"ד-ד"ר
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE

תהל מהנדסים יועצים בע"מ

החלטת הנהלה מס' 2932 מיום 8.12.92 דף 1
מתוך 1

ה נ ו ש א : פתיחת סניף באקודור

1. הוחלט להקים סניף באקודור.
 2. הוחלט שעם חתימת חוזה עם מוסד צבורי, יוקצה לסניף האמור תקציב עד \$ 25,000.
 3. ינקטו כל ההליכים לרישום תה"ל
- ב- SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS באקודור

מ. גורן
סמנכ"ל לכספים

ד"ר ד. טיבר
יו"ר מועצת המנהלים



FEB 21



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, DICIEMBRE 17 de 19 92.

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 727114, el (la) Sr. CARLOS RIOFRIO CORRAL

consignó en este Banco, un depósito de \$ 50'000.000,00 (CINCUENTA MILLONES 00/100
sucres).para INTEGRACION DE
CAPITAL de TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD. (DOMICIALIZACION)
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

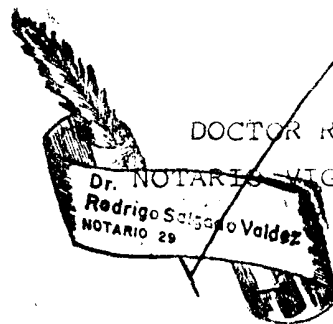
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.	S/. 50'000.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 50'000.000,00

Form. CC - 300 - A

RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo , a Pedido del Doctor Carlos Riofrío, en cinco fojas - útiles protocolizo los documentos que anteceden.- Quito a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos .-

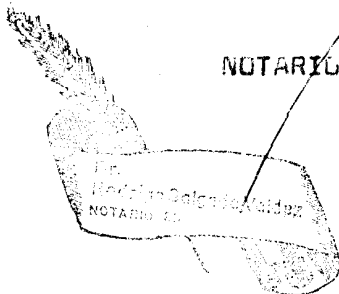


Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.



ZON : Mediante Resolución NR 92.1.1.1.2051 , dictada -
por la Superintendencia de Compañías el 22 de diciem-
bre de 1.992 , fueron calificados los documentos otor-
gados en nación extranjera por la Compañía " TAHAL CON-
SULTING ENGINEERS LTD. " , protocolizados ante mí , el
17 de diciembre de 1.992 . - Tomé nota de este particu-
lar al margen de la respectiva matriz . - Quito , a -
veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa -
y dos .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil cincuenta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de diciembre de 1992, bajo el número 2541 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas copias certificadas de las Protocolizaciones de 17 de diciembre de 1992, ante el notario vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado V.. referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24248.- Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Dr. Rodrigo Salgado V.
Notario Vigésimo Noveno del Cantón

מִרְדֵּכַי וְלִיצְקִי עוֹדָדִין-נוֹטָרִיוֹן
MORDECAI WALITSKY ADVOCATE & NOTARY

FEB

184 DIZENGOFF ST., TEL-AVIV 63462

TEL 235620-155

תל אביב 63462, תל דזנגוף 184

Tel Aviv, 10 de diciembre de 1992

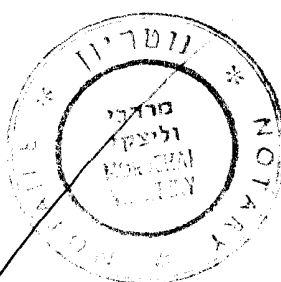
A QUIEN CONCIERNE

AUTENTICACION DE FIRMA EN NOMBRE DE LA ASOCIACION
TAHAL Consulting Engineers Ltd.
PODER AL Sr. CARLOS XAVIER RIOFRIO CORRAL

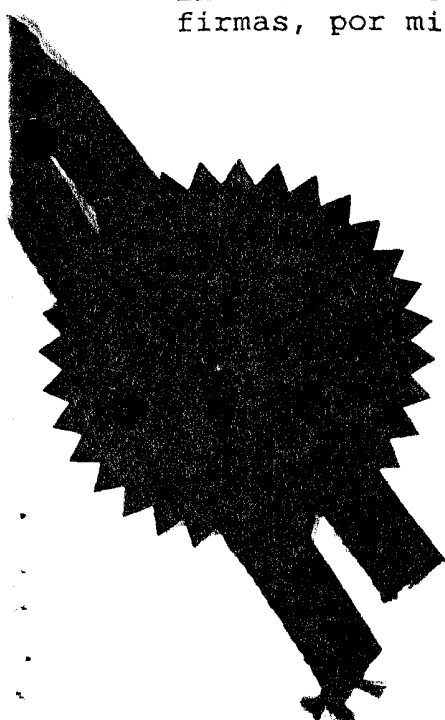
Yo, el suscripto, Mordecai Walitzky, Notario de Tel Aviv, Israel, certifico por la presente que el día 10 de diciembre de 1992 comparecieron ante mí, en mi estudio, los señores A. Y. BEN GAL, e Israel SURPIN, a quienes conozco personalmente y también en sus cargos de Presidente y Presidente Alterno, y firmantes apoderados respectivamente de la Compañía TAHAL Consulting Engineers Ltd. (en adelante: la Compañía) y firmaron por su propia voluntad el documento anexo, señalado con la letra "A", en nombre de la Compañía;

Y también certifico que en prueba de su capacidad para firmar en nombre de la Compañía me fue presentada un acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía, 22.1.92, sesión en la cual quedaron autorizados los respectivos nombramientos de los antedichos señores para los cargos mencionados.

En fe de lo cual autentico por la presente las referidas firmas, por mi propia y sello, hoy, 10 de diciembre de 1992.



מִרְדֵּכַי וְלִיצְקִי עוֹדָדִין
MORDECAI WALITSKY
ADVOCATE
Abogado Notario



TA
HEAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN TEL AVIV ISRAEL

Presentada para autentificar la firma que
acompaña, el suscrito *Raia Rozen* (Consul
Ad-Honorem del Ecuador en Tel Aviv)
certifica que es auténtica siendo
la que usa el señor *Mordchai Weitzky*
Abogado-Defensor en Tel Aviv
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *117/82*
Partida Arancelaria *13-0*
Valor de la Actuación *436*
Lugar y Fecha *Tel Aviv, 15 de*
Diciembre de 1982



Raia Rozen
RAIA ROZEN
Consul Ad-Honorem
del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

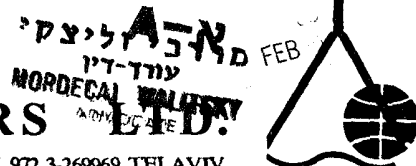
Autenticación No. *31381*
a *UTC 1982*

que la firma precedente es
Raia Rozen, Consul Ad-Ho-
del Ecuador en Tel Aviv

4630
Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento
de Legalizaciones

TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.

OFFICE: 54 REHOV IBN GVIROL TEL-AVIV, ISRAEL, TEL. 434434 TELEX 033-654 FAX 972-3-269969 TELAVIV

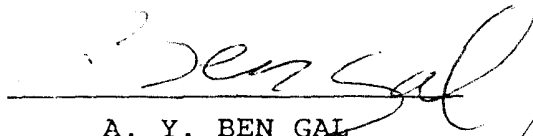


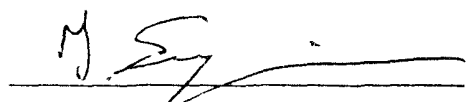
10 de diciembre de 1992

A QUIEN CONCIERNE

PODER

Conste por el presente instrumento, que Nosotros Compañía TAHAL Consulting Engineers Ltd., compañía de responsabilidad limitada, (en adelante "la compañía") constituida, registrada, existente y con domicilio principal en Tel Aviv, Israel, otorgamos PODER amplio y suficiente cuan la ley ecuatoriana lo requiere, a favor del DOCTOR CARLOS XAVIER RIOFRIO CORRAL, Abogado en libre ejercicio profesional, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Amazonas 1429 Dep. 33, de la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que realice todos los trámites necesarios para la domiciliación de la compañía en el Ecuador y para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador, por TAHAL Consulting Engineers Ltd. y señaladamente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. El otorgamiento del presente poder no limita la facultad de "la compañía" para designar otros apoderados generales o especiales, ni sustituye poderes específicos dados a otras personas, especialmente los otorgados para presentar ofertas en concursos o licitaciones públicas, o para constituir asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas interesadas en participar en dichos concursos o licitaciones. El apoderado tendrá las mas amplias facultades, de suerte que por ninguna causa y a ningún efecto pueda alegarse falta o insuficiencia de poder. Expresamente se conceden al apoderado las facultades a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El apoderado podrá delegar el presente poder o ejercerlo conjuntamente con otros apoderados nombrados por la compañía. Los otorgantes declaramos que la Junta Directiva de "la compañía" autorizó la concesión de este poder.


A. Y. BEN GAL
Presidente

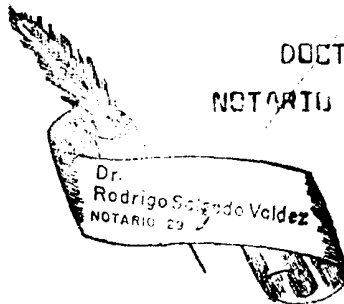

Israel SURPIN
Presidente Alterno

TAHAL Consulting Engineers Ltd.



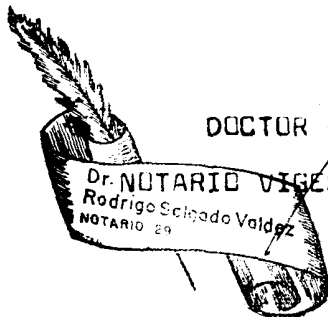
RAZON DE PROTOCOLIZACION : A pedido del Doctor
Carlos Riofrío , el día de hoy , en el Regis--
tro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigé--
simo Novena a mi cargo , en dos fojas úti--
les protocolizo el documento que antecede . -
Quito , a diecisiete de diciembre de mil nove--
cientos noventa y dos . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí , en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTI--
FICADA , firmada y sellada en Quito , a diecisiete de
diciembre de mil novecientos noventa y dos . -

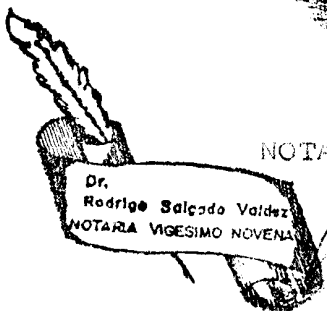
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ZON : Mediante Resolución Nº 92.1.1.1. 2051, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Diciembre de 1.992, fueron calificados los documentos otorgados en nación extranjera por la Compañía "TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.", entre ellos el Poder Otorgado a favor del Doctor Carlos J. Riofrío Corral, protocolizado ante mí, el 17 de Diciembre de 1.992.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil quincuenta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de diciembre de 1992, bajo el número 2541 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas copias certificadas de las Protocolizaciones de 17 de diciembre de 1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado V.- referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTDA".- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24248.- Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.

